

TRACTADO
De las rentas de los Beneficios Ecclesiasticos: para saber en que se han de gastar, ya
quien se han de dar y dexar. Fundado en el cap. final. xvi.
queſt. i.

Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcucta,
Nauarro, Cathedratico Iubilado de
Prima, en Canones.
Con ſu Reportorio copiosissimo.

Lo contenido en este tractado se verá en la pagina siguiente.

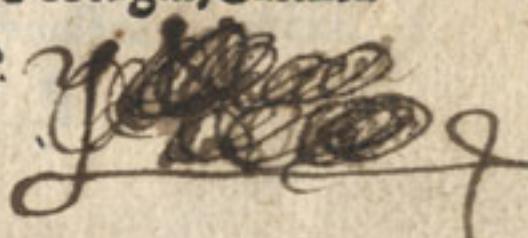


En Coimbra.

Por Joan de Barrera Impressor de
la vniuersidad. Año de
M. D. L X V I I .

Con Priuilegio Apostolico, Real, de Portugal, Castilla
Nauarra, y Francia.

Eftá taffado en Real y medio.



QUESTION PRIMERA. Si peccan mortalmete
los Bñeficiados Ecclesiasticos, en gastar superflua
ò prophanamente, las Rentas de sus Beneficios?

QUESTION SEGUNDA. Si ya que pequé,
son obligados à restituir las?

QUESTION TERCERA. Si pueden testar dellas?

Aprobacion de la presente obra.

Yo he visto este libro, que los Señores del Con
sejo de su Magestad me mádaron veer: y ha
llo ser catholico, y muy prouechoso, mayormen-
te para los Ecclesiasticos, que tienen rentas de Iglesias:
y para los Comendadores Militares. Por tan-
to se deve Imprimir, para aviso y luz de los Chri-
stianos. Fecha en Madrid, á ocho de Septiembre,
de M.D.LXVI.años.

Fray Alonso
de Orozco.

M.D.LXVI.III.

Manuscrito y Publicado
por el Abogado General de Portugal C. Guerra

1614

El Rey.



OR quanto por parte de
vos el Doctor Martin de Az
pilcueta Nauarro, Cathedra
tico Iubilado, nos fue fecha
relacion , que vos auidades
fecho vn Libro intitulado
Tractado de las rentas Ec
clesiasticas sobre el capitulo
final xvi.q.i.el qual era muy

vtil yprouecho: y nos supplicastes os diessemos licen
cia y facultad, para que lo pudiesedes imprimir y ven
der: mandado que por el tiempo que nuestra merced
y voluntad fuese, otra persona alguna no lo pudiesse
imprimir ni vender, ò como la nuestra merced tuese. Lo
qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su
mandado se hizieron las diligencias, que la Pragma
tica por nos nueuamente fecha sobre la Impression
de los Libros, dispone: fue acordado que deuiamos
mandar dar esta nuestra Cedula en la dicha razon, y
nos tuuimos lo por bien. Y por la presente vos da
mos licencia y facultad, para que por tiempo de seys
años primeros siguientes , que corran y se cuenten
desde el dia de la fecha desta nuestra Cedula en
adelante, vos ò la persona q vuestro poder vuiere, poda
ys Imprimir y véder el dicho Libro, que de suso se ha
ze mencion. Y mandamos que durante el dicho tiem
po , qualquier Impressor destos nuestros Reynos y
Señorios que vos quisieredes y señalaredes , Im
prima el dicho Libro: y que otra persona alguna no
lo pueda Imprimir ni vender, sin vnastra licencia.

So pena que el que lo Imprimiere ó vendiere, aya per
dido y pierda todos y qualesquier Libros y moldes q̄
del vuiere, Imprimiere, ó vendiere: con que primero
que se venda el dicho Libro, le ayais de traer y pre-
sentar ante los del nuestro Consejo juntamente con
el Original q̄ en el se vio, q̄ va rubricado y firmado
al cabo del de Pedro del Marmol nuestro Scriuanode
camara, de los que refiden en el nuestro Consejo. pa-
ra q̄ se vea si la dicha Impression està cōforme al Ori-
ginal: y se os tasce el precio que por cada volumē vuie
redes de auer. Y mandamos à los del nuestro Consejo
Presidētes y Oydores de las nuestras Audiencias. Al-
caldes, Alguaziles, de la nuestra Casa y Corte y Chan-
cellerias: y a todos los Corregidores, Assistentes, Go-
uernadores, Alcaldes maiores y ordinarios: y otros
Juezes y Iusticias quales quier de todas las Ciudades
Villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, as-
si a los que agora son como à los q̄ seran de aqui ade-
lante: Que vos guarden y cumplan esta nuestra Ce-
dula y merced, que assí vos hazemos: y contra el tenor
y forma della vos no vayan ni passen, ni cōsientan yr
ni passar: Sopena de la nuestra merced, y de diez mil
marauedis para la nuestra Camara, Fecha en el bos-
que de Segouia, à xxiii. dias del mes de Septiembre, de
Mil y quinientos y sesenta y seys años.

Yo el Rey.

**Por mandado de su Magestad.
Pedro de Hoyo.**

Priuilegio del Rey de Portugal.

V el Rey faço saber aos que este Alvara virē, que el Rey meu señor e auò que sancta gloria aja, passou hū aluarā ao Doutor Martim de Azpilcueta Na uarro cathedralico Iubilado da cadeyra de Prima de Canones da vniuersidade de Coymbra, para que pessoa algūa não podesse impremir, nem vender nestes Reynos por tempo de dez annos as obras que elle tinha compostas e composede. Saluo a pessoa que para iſſo tiueſſe sua licença. Do qual aluara e de hūa poſtilha que nelle està ho trellado he o ſeguinte.

E u el Rey faço saber aos que este meu aluara virē que eu ey por bem, e me apraz de cōceder priuilegio ao Dotor Martim de Azpilcueta lente da cadeyra de Prima de Canones na Vniuersidade da Cidade de Coimbra. Para que pessoa algūa de qualquer qualidade que seja, não possa imprimir, nem vender em meus Reynos e senhoriros, nem trazer imprimidas de fora delles as obras, que ho dito Dotor Martim de Azpilcueta tē compostas e composer, nē algūa dellas, saluo a pessoa, que para iſſo tiuer sua licēça, Porque a tal pessoa ſomente podera imprimir e vender as ditas obras, e outra algūa nam, como dito he: e isto por tempo de dez ános, que começarão da feitura deste aluara: sob pena de quem o contrayro fizer, perder todos os volumes, que aſſi imprimir ou vēder: e

y iy pagara

pagar à cincuenta cruzados, a metade para oscatíos, & a
outra a metade pera quem os accusar. E mādo a todas mi-
nhas justiças, a quem o conhecimento deste pertencer, que
cumprão & guardem, & façāo inteiramente cumprir &
guardar este aluara, como se nelle contem. O qual ey por
bem, que valha & tenha força & vigor, como se fosse cir-
ta feyta em meu nome, por mi assinada, & passada por
minha Chancelaria, sem embargo da ordenação do segū-
dol uero titulo 20. Que diz que as causas cujo effecto ou-
uer de durar mais de hū anno, passem por cartas, & pas-
sando por aluaras nā valhāo. E valera outro si, posto que
nam seja passado pola Chancelaria, sem embargo da orde-
nação que manda, que os meus aluarás, que não forem
passados pella Chancelaria, que se não guardem. Jorge
da Costa ho fez em Lisboa a seis dias do mes de Agosto,
de 1554. Manoel da Costa o fez escreuer. E ey por bem,
que este aluara acima escripto, & o priuilegio de que nel-
le faz mençam, se compra & guarde inteyramente no
Manual de Confessores, que o dito Docttor Martim de
Az pilcueta reformou, & em qualquer outra obra, q'elle
reformar. E mando que esta postilha se compra, posto que
nam seja passado pola Chancelaria, sem embargo da orde-
nação em contrayro. Manoel da Costa o fez em Lisboa a
quatro dias de Setembro de 1554.

E porque o dito Docttor Martim de Az pilcueta me
enuiou ora pedir que por quanto elle por algūas causas
& impedimentos que teve não imprimira ainda as di-
tas

tas obras, & as queria agorā imprimir: & o tempo dos
ditos dez annos he acabado; Quueſſe por bem de lhe pro-
rogar o dito priuilegio por tempo doutros dez annos..

Eu auendo a iſſo reſpeito & por lhe fazer merce, ey por
bem & me praz que o dito aluará, & a postilha delle a-
cima treladados fe lhe cumprão & guardem como ſe
nelles contem por tempo de outros dez annos mais, que
começará do dia em que ſe acabarem os primeyros dez
que polo dito aluará lhe foram concedidos. E mando a
todas as minhas justicas a que o conhecimento diſto per-
tencer, que aſſi o cumpram, & façam cumprir. E este al-
uara me praz que valha, & tenha força & vigor, ſem
embargo da ordenaçāo do ſegundo liuro, titulo vinte,
que diz que as couſas cujo eſſecto ouuer de durar mais de
bum anno paſſem por cartas, & paſſando por aluarás na
yalham. Jorge da Costa ho fez em Lisboa a 16 djas de
Dezembro de 1566.

O Cardeal Effante.

Privilégiu del Christianissimo Rēy de Francia.

HARLES par la grace de Dieu, Rōy de France, Au Preuost de Paris, Bailly de Rouen, Seneschaulx de Lyon, Tho loze, Bordeaulx, Poictou, ou leurs Liutenans: & à tous noz Bailliz, Seneschaulx, Preuostz, Iuges, ou leurs Liutenās: & autres noz Bailliz, Seneschaulx, Preuostz, Iuges, ou leurs Liutenans: & autres noz Iusticiers, & Officiers quil appartiendra, Salut & dilection. Receue auons l'hūbre supplication a nous faicte de la part de nostre trescher, & tresame bon frere le Rōy Catholique des Espaignes, en fauer de nostre cher & bon amy le Dōcteur Martin de Azpilcueca Nauarro, Commandeur de l'ordre de Ronchesualx: Contenāt que le dict Dōcteur a fait imprimer & metre en lumiere vn Liure intitule *Los Manual de confessores y penitentes, & vn autre aussi intitule Tractado de alabanza y murmuracion sobre el Capitulo, Inter Verba. xi. quest. 3.* & vn autre aussi intitule *Tractado de las rentas Ecclesiasticas, sobre el cap. final. xvi. q. 1* en la gue Castellana: & autres en langue Latine sur le Decret, & quelques cōmentaires Sobre el titulo de *rescriptus, de Restitutione spoliatorū y de Præbendis, en las Decretales.* Et doub tē qaucuns de nos subgeantz, ou de la nation Espaignolle, voulcissent faire Imprimer les dietz Liures en nostre dict Royaume: & aussi que les Imprimants dicelluy nostre dict Royaume, ou autres, voulzissent par maligne & mauaise intention semer en sesdictz ouvures quelque maluaise & reprouee doctrine, sil ne luy estoit par nous sur ce pourveu. Nous a ces causes inclinans, & voulans

voullâs en cesté droict gratifier a la requeste, ainsi que
dict est, a nous faictz por le dict Docteur, auos inhibe
& defendu, inhibons & defendons par ces presentes, a
tous Libraires & Imprimeurs de nostre dict Royaume
& autres noz subiectz, soit de la nation de France ou
d' Espaigne, residés en cestuy nostre Royaume: Que
les dessusdictz Liures oy dessus intitulez & declairez,
ilz nayent durant le temps de dix ans prochainement
venans, ensuivans, & cōsecutifz à Imprimer, ne faire
Imprimer, meſtre ne expoſer en vête, sans le ſceu, cō-
ge, & consentement dudit Docteur. Sur peine de con-
fiscation des Liures qui ſen trouueront imprimez, cō-
tre nosdictz presentes defences, & daméde arbitraire.
Si vous mandons, cōmandons, & expressamēt enjoi-
gnons, & a vng chascun de vous, ſi cōme à luy appar-
tiendra: Que icelles noz presentes inhibitiōs & defen-
ces vous faictes lire, publier, & enregier. En procedāt
al'encontre des transgresſeurs & contreuenans à icel-
les, ſi aucū ſen trouuent, par les peynes y contenues,
& autrement, ſe l'on lexigence des cas. Car tel eſt no-
ſtre plaisir. Non obſtant quelconques lettres, man-
damens, ou defences à ce contraires Et pour ce que do-
ces presentes l'on pourra auoir a faire en plusieurs &
diuers lieux: Nous voulons que au Vidimus dicelles,
deuement colacionne, foy ſoit adiouſee; comme au
present Original. Donne a Sainct Maur des fossés
le XXVII. Jour de Iuing. L'an de gracie Milcinqcs
ſoixante ſix: & de nostre Regne, le ſixieme.

Par le Roy, la Reyne ſa mere presente,
De la bispine.

Tambien tiene el Author Priviliegio Apostolico, y de Nauarra: cuyos
Tenores por euitar prelixidad, no ſe ponen aqui,

AIA

A la incomparable y Soberana
C. R. M. del. Potentissimo Monarcha
Don Phelipe II. Rey de las
Espanas, &c. Nuestro
Señor.



VN que esta obra por muchos respectos es indigna de ser dedicada à lo soberana Magestad del mayor Monarcha de toda la Christiandad: osola empero dedicar á V. C. y R. M. por algunos otros. Vno de los quales es, que al presente no tengo otra maior facada en limpio: y no querria morirme, ya que tanto he viuido, antes de dedicar alguna, à mi soberano Rey y señor: auiendo dedicado muchas a sus suegros, los muy Inclitos y Christianissimos Reyes de Portugal, y à su hijo el Principe, prima de los Principes de su edad, y à dos hermanos tuyos precellentissimos Infantes: y aun al Altissimo y supremo Principe de todos los Principes del mundo vuestro hijo y nuestro señor, y à la incomparable Princesa de Portugal vuestra hemana, y Señora incomparabemente amada y estimada de todo el orbe Christiano. La causa de lo qual ha sido hauer dexado veinte y ocho años ha, por mandado de la Imperial Magestad, la Cathedra de Prima de Salamanca, por la de Coymbra, y nunca hauér visto á vuestra Magestad, hasta que aura tresaños, sin me hauer ja mas visto, me conocio en Aranjuez. Otro respecto que me ha dado animo para esto, es que en ella se tractan mas profundamente que en otras

clia

Propénen la pusilanimidad, y sobrada solicitud, de las
confiadas de la Diuina prouidencia.

EL NÓNO, q̄ tampoco es auara retenció^d la d. Cōtra illud
58 E, con q̄ poco à poco recogemos lo q̄ es necessario para algunos casamientos pios, ó para hacer alqua Nolite de crati
na Iglesia, Capilla, Collegio, ó Hospital, ó otra cosa no cogitare. Ma
pia y sancta, porque es prudencia proveer de lo ne- th. 6.
cessario para acabar la obra^e, antes de coméçarla. e. Iuxta illud
Aunq̄ en este caso seria bien, que como poco à poco Lucre. 14. Qui
imos cogiendo, assi fuessemos haciendo a algunos vult turrim q̄di
buenos Christianos abohados vna donacion y otra ficare, prius se-
irreuvocables entre viuos, cō cargo de gastar todo en dens computat.
las obras pias, que destinamos. Seria empero prudē sumpt^o. &c. Ne
cia añadir á ellas vna Clausula, de q̄ nos o algunos insultetur ei qđ
otros de cuya prudencia y Christiandad cōfiamos cōfirat adificare.
las podamos mudar en otras obras pias, si por algun & nō potuit cō
respesto aquellas no conuinieren tanto quanto otras. f. Lex. I. ff. de
Pero q̄ esten hechas ya, y no las podamos reuocar, y cōd. & demōst.
aun que nos pese, se ayan de gastar en las vnas ó en iuxta illud. Ne
las otras. Porque la muerte nos ataja quanto menos scitis diē neque
pensamos^f; y lo que recogemos para sanctos fines, horam. Mat. 25.
podria quedar para ruines^g, por no poder de hecho g. Ex:it spiritus
ó de derecho testar. Y scandalizānse las gétes de & reuertitur in
la auaricia q̄ presumen, como pocos años ha, acon- die pereunt om-
tescio à vn gran Perlado, que recogia mucho para nes cogitationes
vn gran Collegio. corum. Psal. 148

S V M A R I O.

Beneficiados lo q̄ endurando aborran, lo baten proprio sag. num. 59.

Beneficiados cumplen con gastar las sobras en obras pias fuera de pos- bres. num. 60.

Obras pias que lessan. num. 60 y 61.

Pia manda qual, y si es tal la del dote. Y alguna ay pia en el fuero interior, que no es tal en el exterior, y al reves. num. 62.

El

DI .1.3 De las rentas Ecclesiasticas,

EL D E C I M O que nuestra conclusion no
 ha lugar en lo que los beneficiados endurádo
 q. 185. art. 7. ahorrán de aquello que podían gastar honestamente 59
 In 4 dist. 24. q. 17. como lo sintió S. Thom.^b y expresa Mayor^c, y han
 k In 4. de resti. to lo aprueban Adriano^d, y Soto^e. porq' pues se les
 quæst. 12. da para comer, beber y vestir, visto es darsele tābié
 1 li. 10 q. 4. art. 3. de iust. & iur. para hacer lo que les pluguiere dello, y porque esto
 m num. 7. ganan por su industria y pena. Y lo q' así se gana es
 n Sec. sec. q. 18. att. 7. & Quodl. bien patrimonial, como se dixo arriba^m, y porque
 6. art. 12. dixo S. Thom.ⁿ q' el Obispo puede disponer dela
 o In 4. de rest. q. 12. col. 7. parte de las rētas para su gasto diputada, como delas
 p In Quolib. 6. artic. 12. de su patrimonio El q' dicho como despues diremos
 q. c. De redditib. c. Vobis. c. Qua tuor. 12. q. 2. no se ha de éxceder de toda la parte temporal, sino de
 aquella sola q' le es necessaria para su costa honesta.

EL XI que los Beneficiados cūplen cō gastar 60
 r Ut colligipote- zet ex Lud. Roma. in Authen. Similiter C. ad 1. Falei. & alijs quam multis.
 s Quia quāuis pietas prout est virtus spiritua- lis, solum cultū patriæ, parentū & cognatorum & tuncat: ut per Thom. Secun. secun. q. 101. ta- men accipitur etiam pro reli- gione, per Aug. lib. 10. cap. 4. de ciuit. Dei. & c. Primum. 22. q. 2. & pro miseri- cordia. c. Si quis libet 22 q. 2 & c. legi. 23 q. 8 quibus duobus modis accipitur in nostro proposito.
 t Quibus colitur Deus, licet aliter quam per religionem. Thcm. Secun. secun.

13

les las Capellanias, Beneficios, Missas, y otros officios diuinos, con todo lo que principalmente pertenece à ellos. Tales tambié las siete obras de Misericordia, spirituales^y y corporales^x, con todo lo q principalmente se endereça à ellas: porq nascen dela virtud dela Misericordia, como de madre: y dela charidad

⁶¹ como de abuela, segú è el Manual^y se declaro. Por lo qual los estudios, mayormente de Theologia y Canoncs, los salarios de pulpitos, y sermones, para enseñar y acólejar, son obras pias: pues son obras de Misericordia spuales, ó pertenecé à ellas. Y tñbien los hospitales, y cõfradias, ordenados para hospedar, vestir, y curar necessitados, casar pobres, y redemit. captiuos: porq pertenecen á las obras de Misericordia corporales. Desta resolutiõ radical se sacara la razõ de aquella famosa glosa ^z, q dice ser manda pia, lo

⁶² que se dexa para saluaciõ del alma: y de lo que dice Baldo^a, q tambien es tal lo q se dexa por cualquier obra endereçada à ella. Porque todo ello es obra de Misericordia, ó perteneciente á ella. Sacase tñbien la razon, porque la mada hecha para dote, ó alimétos de ricos, no se tiene en el fuero exterior por pia, aunque diga expressamente que la haze por amor de Dios, ó por su alma^b: y si la que se haze para las de pobres, aunque no diga que la haze por Dios, ni por su alma: y aunque en la verdad nolo haga por Dios ni por misericordia. Porque en este fuero yo que se da al pobre, sabiendo que es tal, presumese que se da por misericordia. y al contrario, lo que se da al rico sabiendo que es tal, no se presume darle por misericordia, aun que se diga, que se da por ella: átes se cree q se da por parétesco, amistad o

^v Quæ conti-
nentur in illo
versu, Consule,
castiga, solare,
remitte, fer, ora:
ra: intellige do
per eosule, etiā
doce, ut in Ma-
nuali. ca. 24. n. 2

^x Quæ conti-
nentur in illo
versu Visio, po-
toscibo, redim
regeo, collige
condo: quæ es-
ciata nimis in
Manuali. ca. 24.
n. 2.

^z 1. Si quis Ti-
tio. ff. de leg. 2.

^a In l. 1. col. 4.
C. comunia. de
leg. & in Marga-
rita. verb. 1 cita-
tur.

^b Glo. fol. 6. in
l. 11. Ind. C. de Sa-
ctos. Eccl. verb.
Alia causa.

De las rentas Ecclesiasticas.

liberalidad. Y ansí veces lo q̄ es obra pia delante de Dios, no lo es delante los jueces: y al contrario, lo q̄ no es pio delante su diuina Magestad, lo es delante las ḡetes. Gaste poréde el Beneficiado sus sobras en obras que seā pias delante de Dios, y de las ḡetes, ò a lomenos delante de Dios, q̄ no se engaña, y no se cōtēte cō que ala gente, q̄ se puede engañar, parecan tales.

S V M A R I O.

Beneficiados cūplen cādar sus sobras a qualesquier pobres, y obras pias, que escogieren n. 65, & sequen.

Pobres quales ha de escoger el Testamentario n. 64.

Pobre es, para este proposito, quien no tiene para su decencia n. 65.

Tobre se baze uno por jubir mucho su tio o hermano n. 66.

Pio Papa V. ha dado en esto maravilloso exemplo n. 65..

Beneficiados gasten en lo que quisieren, de sus rentas, tanto quanto en su Iglesia y pobres gastaren de lo suyo n. 67..

e Arg. l. Si quis ad declinandā.
C. de Episco. & Cleri. & l. In Ecclisij, cod. tit.

d Argu. d. l. Si quis. & cap. Pulchra, & c. Non facit. 86. dist.

e Qui colligi possunt, ex d. c. Non satis. & c. Est probada, & c. Considerada & c. Pulchra 86 dist.

f Ulricus, Recatus à Dionys. in libr. contra pluralit. benef. art. II.

g l. Si quis ad declinandā. C. de Episcopis. & Cleric.

E L XII. q̄ los Beneficiados cūplimos cō nuestra 63 obligaciō, é dar las sobras á qualesquier pobres, q̄ para ello escogieremos, aunq̄ siendolo al igual. Mejor seria dar las alos dela Parrochia; ò del lugar donde está el Beneficio: y mejor, dar las á los mas necessitados, y mejor, á los q̄ parecen mejores y mas virtuosos d. Diximos, siéndo lo al igual, Porq̄ puede auer algunos respectos^e de parria, parétesco, seruicio, amistad honesta ò otros semejantes, q̄ cō razō hagá preferir el extraño al natural: y el menos necessitado, al q̄ lo es mas: y al q̄ no es tā bueno, al q̄ lo es mejor.

Es verdad q̄ lo contrario dize vn doctor f sin allegar nada pa ello, y pudiera allegar una ley g, q̄ dice, q̄ lo que vn testador dexa para pobres, se ha de dar a los del hospital de su lugar, si ay uno solo: o a los del mas pobre, si ay mas de uno: y que aun que aquella ley

Iey està derogada por otra^b: quâto alo del hospital, pero no quanto al auerse de dar à los pobres de tu lugar, como lo dixo vna glosa singular^c, por todos aprobada.

64 ¶ No ofaria épero yo obligar á esto á los beneficiados. Lo uno, porque el albacea y executor, á quien el testador cometio la election de los pobres, podria elegir á los q le pareciesse, aunq fuesen de fuera d su lugar^d. Lo otro, porq ni S. Clemente en el dicho libro^e, ni texto alguno dice, q los diezmios se repartâ à los pobres del lugar, que los paga: antes, ordena q se den à los p. regnantes y estrangeros Lo otro, porque la costumbre antigua^m parece auer declarado, que basta darlos á los pobres, aunque iean de fuera del lugar del beneficio. Lo otro, porque se puede responder á aquella glosa, y a los textos^h. en q se tun da, q han lugar en el testador, cuya voluntad, como de hombre particular, parece estar afficionada á los de su lugar particular: y nosotros hablamos de la Santa madre Iglesia vniuersal, que a todos los fieles del mundo tiene por sus hijos^o, y ansí no tiene tan particular afficiô, como el testador a los de vn particular lugar. Por la qual razon se fortifica lo q que da dicho q la dicha glosa no ha lugar e el executor, a quié le oviesset cometido el testador la election d los pobres: y al côtrario, por aq dicho se refuerça esta respuesta.

65 E L XIII. que bien gastado se dira, lo q se da a algunos, que aunqu tengan le que les basta para sustentar la vida, pero no para mantener su decete estable segun su qualidad: como lo presupone S. Tho^p y lo explica Bartol. & comûmète recibidos, v mejor Caicaro^r Y harto se colige de vnos decretos de S.

^h Per. § Si quis autem pro redē ptione authen. de Ecclesi. uit. co l. 4.

ⁱ cap. Si p. ter. verb. Pauperu. d. Test. llo. 6.

^K Iuxta dicta nā Ioan. Andr. Demi. & Petrus. cōdem super d. gl. d. c. Si pater. I De constit. Apost. l. 1. c. 36. & lib. 2. c. 29.

^m Q. q est op- tima legum in- terpres. c. Cū di lectus. de cōtue tu. & l. Minime. ff. de leg.

ⁿ Quorū opti- mus videtur. I. Q. ex cōdici. io. §. Cum ita . s. ce condit. & demis strae.

^o c. Alma ma- ter. de sent. exc. lib. 6. Clemēt. I. in princi. sic sa ma Trinit.

^p Secund. sec. q. 32 art. 6.

^q In L. C de lacrot. Ecclesi. 3v. 16.

^r In Sec. sec. q. 43 art. 6.

De las rentas Ecclesiasticas,

Ambrosio⁵, lo q̄l es de notar, pa escusar á muchos.
EL XIII. q̄ay duda, si vn hermano ó sobrino del
que debaxo estado fuese promouido á yna grā Pre 66
lacia, q̄ tenia lo necesario pa su decete sustencion,
antes q̄ su hermano, o otro fuese promouido: si se
dira pobre para efecto de dar le algo su hermano, ó
tio, si no tiene tanto q̄ decentemente pueda parecer
en su casa. Ca el dicho Cōcilio Tridētino⁶ significa q̄
no, y au antes lo significo S. Ambrosio⁷, y claramente
lo determina Major⁸, por vn fuerte argumento. Y
toda uia nos parece, q̄ vn Perlado le puede dar á vn
tal hermano ó sobrino suyo algomas, patratarse de-
manera q̄ no paresca peor á los prudētes y religio-
sos varões, despues q̄ su hermano ó tio es Perlado,
19.

x Et decet, ut que átes: porq su dignidad causa ē su hermano y se
que i causa dānt brino mas necessidad dela q̄ antes teniā^x. y assi no-
dat, id resattiut. tienē agora lo necessario para su estado, q̄ cō el d̄ su-
arg c. siv. de in-
jur. & l Qui oc hermano ó tio algo les ha crecido. Pero no les ha de-
cidit. ff. ad l. A- dār tanto quanto cōmūmēte los tales quierē, ni pa-
qui.
bazar se huecos soberuios occiosos y viciosos Y hué-

y Quia certa
est, posse illis da-
ri tantum, quam
tum, extraneis
eiusdem qualit.
Id quod, etiam
rædi. Concil.
Tridé. ser. fit. in
d.e.i. Sess. 26. de
reforma..

remedio seria y seruitse dellos en cargos y oficios,
en q, ganando lo que otros hauia de ganar, se matu-
riesen honestamente. Y si no lo quisiesen hazer-
a quello bien, dexarlos por su culpa, sin la suya. To-
do lo dese Corollario aprobó agora nuestro San-
cto padre y señor Pio V. dado en dote á vna sobri-
na suya, mil y quinientos ducados, y subiendo los
por grandes ruegos á dos mil, con exemplo raro ma-
rauilloso, y digno de tan sanctissimo Papa..

EL XV q̄ tābié se dira bié gastado, lo q̄ el Perlado 67
gastare de sus rētas, cō quiē no es pobre, hauiendo-
gastado otto tāto de su patrimonio, ó de lo ganado.

POR:

su industria, en prouecho de su Iglesia, ó de pobres^a
y aun lo q̄ gastare en el honesto y decete hospeda-
miento, & o cōbite^b, ó por la necessidad del q̄ no pue-
de hauer en otra parte lo q̄ ha menester, y no le es à
el honesto venderselo: y lo q̄ diere para remunerar ser-
vicios^c honestos, ansi de sus parientes, como de los
estraños: o para casar hermanas, o parientas pobres
cō sus yguales, &c. como lo diximos en el Manual^d.

^a Arg.c.de me-
nachis, de pe-
bey. & q. 1.42.d.
& c. 1.8: d. & ill-
ius. Cice. lib.2.
Offi. Decorum
valde est patere
illustribus ho-
spitibus domus
virorum illus-
trium.

^e e. Conuiuia,
44.dist.

^b Arg.c. Adhæs.
& c. relati. n. 2.
de Test.

^c In.c. 25. iii. 27

S V M A R I O.

Beneficiados no pueden gastar por sola liberalidad ni amistad huma-
na. num. 68. Pero si en recoger modestamente bue spedes, que pue-
den a prouechar á su Iglesia, ó beneficio. n. 69.

Monasterio de Sancta Maria del Pauilar alabado. num. 70.

Beneficiado seglar puede dar, à qui è quisiere, lo merecido por ser-
vicios mayores, que los que su beneficio requiere. num. 70.

Entendimiento de aqueldicbo de S. Pablo: Presbyteri qui bene pre-
sent. &c. num. 71.

EL XVI. q̄ no basta la causa de sola la liberalidad
ó sola amistad humana. Lo vno, porque esta no
haze q̄ la obra sea de algunas de las dichas virtudes.

Lo otro, porque aun el Santo Concilio Tridenti-
no^e veda del todo a los Obispos, y à qualesquier Be-
neficiados Ecclesiasticos, aun que sean Cardenales,
que no acreciéten cō rentas Ecclesiasticas á sus pa-
riétes, ni criados, sino son pobres^f: antes cō grā hain-
co los amonesta, que arranqué de si, el affeſto carnal
de sus parientes, como rayz y causa de mucho mal f:
lo q̄l no fiziera, si la causa de la liberalidad y ami-
stad humana les bastasse, para dar sus rentas.

^d In sessio. 25.
c. i. de reforma.

^e Id quod olim
statuerat sexta
Synodus relata

in c. Quisquis.

12. q. 2. & Cōcil.
Tolet. in c. De-

cessiter. 89. dist.

^f Quod colli-
gitur ex gl. ad-
iunctio tex. ea p.

Peruenit. i. q. 3.

EL XVII. que desto infieren algunos, q̄ no es biē
gastado, lo q̄ en algunas Iglesias y Monasterios se
gasta con algunos Señores, Parientes, y Letrados, q̄
passan por ellos, ó van à recercarse algundia en ellos

C. iij. Porq̄

De las rentas Ecclesiasticas.

g Quæ cōsistit
id parrdonati-
tione de qua in
l. i. ff. de dona.

h Q[uo]d non est
pura donatio,
iuxta præd. l. i.
& totum tit. ff.
de cōdict. caus.
dit. & C. de cō-
dict. ob caus.

i c. A crapula.
devit. & hone-
stat. c. Ecclesiæ
principes. 35. d.

k Cam ab om-
ni specie mali
cauendum sit. 1
ad Thess. 5. & c.

Cum ab omni.

devita & hon.

l Ex voto pau-
pertatis, quod
se protendit ad
renūciacionem
honorū secula-
riū. Tho. See. se.
q. 186. ar. 7. ad 4.
m Ibidē vterq.
Tho.

n Inertia cō-
do c. 6. hospiti-
bus: cū ad nosve-
niūr, aut pnos
inuitātur ad cō-
uiaia, non mini-
st̄etur, nec præ-
paretur diuer-
sa & exquisita ci-
baria, exquisitus
& religiosi & se-
culares, imò et
& ipsi hospites
scandalizātur,

o domos grauantur, vnd duobus non curiose præparatis ferculis cum coquina, ca-
f: o & fructibus debent esse contenti, nisi tantæ dignitatis &c. hæc ibi faciunt. c. Non
fitis, & c. Pulchra. 86. d.

Porq parece que no ay mas causa de liberalidad: pe-
ro a nosotros siempre nos ha patacido lo contrario:
Porq aqullo no es para liberalidad, antes. Donatio
ob causam ^b, y grangeria, con q grangean las volun-
tades por les hauer fauorecido, ó tener poder pa fa-
uorecerles en su justicia y razó, en juyzio y fuera del:
con tanto que no aya prodigalidad de curiosos ó so-
brados májares, y vinos ⁱ, y no signifiquen ^k, q no se
precian tanto del estado dela pobreza, q h̄a professa-
do quanto del dela riqueza q han dexado. Y p̄fan
do ganar h̄orra temporal, de que han de huir ^l, no
pierda la spiritual, que han de procurar ^m: y en al de
edificar a los huéspedes con buen exemplo de tem-
plança, modestia, abstinençia, y sobriedad, no los es-
candelizen con lo contrario dellas: de manera, que
vayan mas murmurando do su trato desmesurado
que alabando su hospedamiento modesto.

¶ Oy dia octauo de Iulio de 1566 é esta muy san 70
Eta morada de sancta Maria del Paular, q es vn re-
trato de la celestial, en charidad, religió, y tranquilili-
dad, do hauiédo venido quasi muerto de Madrid en
tres dias, me ha cobrado salud entera la virgē y ma-
dre su patrona, por las Oraciões destos sus siervos
y mis señores, q la moran: oy pues leyédo sus sctos
Statutos, q en tanta perfection conserua toda la or-
den Cartusiana, halle vno ⁿ, cuyo tenor puestoa la
margen, prucua singularmente lo que he dicho.

EL X VIII. que para limitacion desta nuestra Cō-
elusiō, si se puede tener la opiniō de Ioā Major ^o.
s. q el Beneficiado no pecca mas mortalmēte gastā
& domos grauantur, vnd duobus non curiose præparatis ferculis cum coquina, ca-
f: o & fructibus debent esse contenti, nisi tantæ dignitatis &c. hæc ibi faciunt. c. Non
fitis, & c. Pulchra. 86. d. e In. 4. d. 24. q. 17. col. 4.

do prodigalmente dela parte de sus rentas q merece p
cen sus trabajos, y prouecho q haze en la Iglesia de
Dios, fuera del seruicio mediano, que requiere su
beneficio, que gastado dela parte, que ha menester
para su honesta sustétabilidat. Dela qual queda dicho
en el quinto Corollario. Lo uno porque por ley na
tural y diuina, el Iornalero es digno del jornal, que
merece su trabajo^P. Lo otro, q si la Iglesia vniuers
sal tuviesset todas las retas en vna mesa, para pagar
a los que le siruen: a cada uno deuria darlo que me
rece, dando mas al q mas mereciesse. Lo otro porq
es cierto, que el Clerigo, aquien la Iglesia diese de
su mesa. ccc. Ducados por merecerlos su trabajo y
prouecho q haze en ella, podria hazer dellos lo q
quisiesse^q, aunq los ciéto le bastassen para su entre
tenimiento: y por la misma razon parece, q puede ha
zer lo mesmo de. ccc. Ducados, q rentan los fructos
de su beneficio, aunque los ciento le bastassen para
su honesto sostenimiento: si sus seruicios, q el haze
fueran de los a que es obligado, lo merecen. Lo otro
porque aquel dicho del Apostol.^r *Presbyteri quibene
presumunt, duplice honore digni habeantur maxime, qui laborant
in verbo & doctrina, aunque algunos^s lo entiendē de
sostentio y reuerencia.* Pero tambien se puede en
tender de doblado o mayor salario, como el Papa
Gelasio^t lo significa, y la glosa solenne^v collige de
su dicho: q los Presbiteros han de hauer mas sala
rio, q los Diaconos: y estos mas que los otros meno
res. Lo qual muy bien se halla ponderado en el
Obispado de Palencia. La razõ de lo qual es, que los
Presbiteros mas puecho haze, mayormēte si predi
ca o enseñan. De manera q podemos dezir q si dos

Dignus est
mercenarius
mercede sua.
Luc. 11. ad Co
rinth. 9. 13. q. 2.
capit. 1.

q Quoniam
essent bona per
industriam eius
acquisita, que
tunt ei patrimon
ialis, & ab e
nere bonorum
Ecclesiasticorum
libera, ca. Quia
nos, de Testam.
& ca. Episcopi.
12. q. 1. & dictum
est in 1 dicitur su
pra.

r 1. ad Thim. 5.
s Presentia v
terque Thim.
in d. c. 5. 1. ad
Thimot.

t in c. Consu
luit. 74. d.

v In d. c. Con
sulto t.

71 *in verbo & doctrina, aunque algunos^s lo entiendē de
sostentio y reuerencia.* Pero tambien se puede en
tender de doblado o mayor salario, como el Papa
Gelasio^t lo significa, y la glosa solenne^v collige de
su dicho: q los Presbiteros han de hauer mas sala
rio, q los Diaconos: y estos mas que los otros meno
res. Lo qual muy bien se halla ponderado en el
Obispado de Palencia. La razõ de lo qual es, que los
Presbiteros mas puecho haze, mayormēte si predi
ca o enseñan. De manera q podemos dezir q si dos

C iiii tienan

T A B L A.

Bienes quasi patrimoniales reputanse por patrimoniales, y no Ecclesiasticos.q.i.nu.7. fol.3 porque notie-
nen el cargo que los Ecclesiasticos.ibid.n.8.

C

CAnonigos han de gastar sus sobras en lo que el Obispo deuia gastar antes de la diuision, y no pueden testar dellas.q.i.n.39. fol.10.

Clerigo no trayga feda, ni colores, ni sillas ricas, ni dé al rico, que le alcanço el beneficio sus fructos.q.i.n.
29. fol.8.

Clerigos tres maneras de bienes tienen.s. patrimoniales, Ecclesiasticos, y quasi Patrimoniales.q.i.n.5. fol.
2.y quanto diffieren. ibid.n.6.

Comé algunos mas à costa agena, q̄ a la propria, y quādo por comer poco no pagan menos. q.i.n.83. fo.23.

Comendadores de las Ordenes Militares, todo lo que ganan despues de professar, ganan para su Orden, ó Encomienda, y todo lo de antes, &c.q.3.n.30. fo.53.

Comendadores, muchos dessean mucho ser, q̄ no dessean tanto, si considerassien bien q̄ eslo que des-
sean. q.3.n.32. fol.54.

Comédadores profesos miren el peligro del gasto de sus rentas.q.i.n.95. fo.28.

Confessor del Beneficiado, y del que recibe del, que hara.q.i.n.98. fol.29.

Corona de Clerigos y Religiosos, que significa. q.i.n.
2. fo.1.&c.2.

Costumbre contra esta conclusion, no aprouecha.q.i.
n.76. fol.21.

Costumbre de que el Beneficiado lleue la renta del primero ó segundo año, despues de muerto, vale. q.
3.nu.11. fo.47. y como se entiende, y sus herederos
que

- que haran della. ibid.n.12.&13.
Costumbre de q el Beneficiado por costubre puede testar para obras pias, pero no pa prophanas. q.3.n.10.fo.46
Costumbre de testar Beneficiados de rentas Ecclesiasticas, no la ay, sino quando mucho para obras pias q.3.n.14. fo.47.
Costumbre no aprobecha contra esta Conclusion. q.2.n.25. fol.39.

D

- D**eudor quando defrauda al acreedor: y quanto difiere el recibir del por contrato oneroso, o lucrativo q.2.n.32.&c.33. fol.41.
Diezmos porque llama San Augustin, tributos de necessitados, &c. q.1.n.23. fo.7.
Diezmos, primicias, y otra sin fin de bienes tienen los Chřianos pa el culto diuino, y pobres. q.1.n.50.f.13.
Division de bienes Ecclesiasticos, injusta o se hizo por este fin. q.1.n.39. fo.10.
Don Francisco de Nauarra Arçobispo, murió pobre, por dar a pobres. q.1.n.34. fo.9.

E

- E**cclasiastica renta mucha, porque menos buena, que la poca bastante. q.1.n.53.fo.14. y porque es bien procurar la. q. ead n.54. fo.15.
Ecclasiasticos bienes no dexan los cargos antigos, por los nuevos. q.1.n.43.& 46.fo.12. de los cuales no se han descargado. ibid.n.44.
Ecclasiasticos bienes nucua y antigamente dados, vna misma naturalezatienen. q.1.n.41. fo.11.
Ecclasiasticos bienes por la diuisión no se fizieron mas de los Clerigos, de lo que antes eran, y porque. q.1 n.32.y.33. fo.9.

T A B L A.

- Entendimiento de aquel dicto de San Pablo, Presbiteri qui bene præsunt &c. q. i. n. 71. fo. 20.
Entendimiento de la ley Boues. ¶ Hoc sermone ff. de verb signif. q. 3. n. 24. fo. 51.
Entendimiento del cap. Ad hæc. de Testamento. q. i. n. 87. fo. 25.
Entendimiento del cap. i. de Cleri non resid. lib. 6. q. 2. n. 16. fo. 37.
Entendimiento del cap. fin. de his quæ fiunt à maiori. q. i. n. 40. fo. 11.
Entendimiento del Concilio Trident. q. 2. n. 24. fo. 39.
Exemplo grande della conclusione di un gran Perla-
do. q. i. n. 77. fo. 2.

F

- Fin pio para que algo se ordena, no se muda sin supre-
mo poder. Ecclesiastico. q. i. n. 36. & 37. fol. 10.
Fray Alonso Maldonado, bien donado. q. i. n. 99. fo. 30.
Fray Gabriel de Toro, Franciscano, alabado. q. i. n. 47
fol. 30.

H

- Harto es usar de lo ajeno para lo que no quiere su
dueño. q. i. n. 12. fo. 4.

I

- Iesa Christo immortal y no necessitado, no es menos
liberal para los pobres, que quâdo mortal y necessi-
tado. q. i. n. 30. fol. 8.

- Ingratitud siempre peccado. q. i. n. 90. fo. 27.

- Intenciones semejantes tienen los semejantes. q. i. n.
45. fol. 12.

- Juzgar no se deve diuersamente vna & misma cosa. q. i.
n. 42. fo. 11.

L

Ley,

T A B L A.

- L**ev del viij y x.mandamientos, es ley natural de iusticia, porque immmediatamente pone orden en el dar y tomar exterior: y porq no la ley de la charidad y misericordia. q.i.n.15.&16. fo.5
 Leyes del Decalogo todas son naturales. q.i.n.12.fo.4.
 Leves naturales obligan à los Papas y Reyes. q.i.n.14.
 fo.5.
 Liberalidad Christiana mayor que otra alguna para pobres. q.i.n.2. fo.1.
 Limosnero deue restituir lo mal gastado: y el que no cuple el cargo con q algo se le dio. q.2.n.5.&6.fo.33.
Ludolpho y Dionysio gran gloria de la Cartuxa. q.i.n.
 51.. fol.14..

M

- M**ayoradgos, porq los Obispos seglares pueden mejor instituir, que los Comendadores Militares professo. q.3.n.31. fol.53.
 Monasterio de Santa Cruz de Coymbra, el mas rico y mas reformado. q.i.n.35. fo.10.
 Monasterio de Santa maria del Paular, alabado. q.i.
 n.70. fo.19.
 Monjas se han de tomar tantas quatas se pueden mantener de las rentas del Monasterio, y normas. q.i.n.
 99.. fo.30.
 Monjas se puedé tomar, vltra las que se pueden mantener, con dotes bastante, para su sustentacion. q.i.
 n.100.. fo.30.
Mudanças nos procura el demonio y el mundo. q.i.n.
 56.. fo.15..

O

- O**bispos hñ de tener pobre alhaja, mesa, y mantenimiento sin regalo, &c. q.i.n.28.. fo.8.
 Obispos,

T A B L A.

- Obispos tengan poca alhaja, y recamara, y mesa. q. 2.
n. 12. fo. 35. aunque agora tienen mas renta que solia
q. cad. n. 13. fo. 36.
Obligacion ay, q obligando á solo Dios obliga á resti-
tuir, contra Adriano. q. 2. n. 29. fo. 41,
Obras pias quales son. q. 1. n. 60. & 61. fo. 16. & 17
Ordenado para mas religion, no ha de obrar menor,
q. 1. n. 74. fo. 21
Ordinario remedio mas fauorable que el extraordi-
nario. q. 1. n. 76. fol. 22

P

- Papa como no puede testar. q. 1. n. 95. fo. 29. & melius
infra. q. 3. n. 18, fo. 49
Papa no admite Testamentos de Obispos en Espana
q. 3. n. 3. fol. 34.
Papa no es señor de los bienes Ecclesiasticos, ca solo
Dios, y nuestro señor Iesu Chfo lo es. q. 1. n. 21. fo. 6.
Papa si puede dar priuilegio para testar. q. 3. n. 17. fo. 49
y si puede el mismo testar ibid. n. 18. y porque su te-
stamento no se admite por el successor, aunque sea
para obras pias. q. cad. n. 19. fo. 50
Papa y Perlados por q no peccarian no castigando al
Beneficiado q mal testa. q. 3. n. 15. & 16. fo. 48. & 49
Permitir vn mal, para quitar otro mayor mal, es licito
q. 3. n. 16. fo. 49.
Pia māda qual, y si es tal la de la dote. Y alguna ay pia
en el fuero interior, que no es tal en el exterior: y al
reues. q. 1. n. 62. fol. 17
Pio Papa V. ha dado en esto marauilloso Exemplo. q.
1. n. 66. fo. 18
Pobre es para este propósito, quiē no tiene para su de-
cencia. q. 1. n. 65. fol. 18.
Pobre

T A B L A.

- Pobre mas libre en su limosna, que el Beneficiado en
su renta q.2.n.28. fol.40.
- Pobre se hazenvo, por subir mucho su tio, o hermano
q.1.n.66. fo.18
- Pobres de ninguna ley tan proueydos, quanto por la
Christiania.q.1.n.49. fo.13
- Pobres quales ha de escoger el Testamentario, q.1. nu
mero 64. fo.18,
- Porque la muerte no ataje q.1.nu.58. fo.16
- Prodigalidad de los legos, venial : la de los Clerigos
mortal.q.2.nu.21. fo.38.

R

- Religiones Militares, para que instituydas: y para q
se han de desear.q.3.nu.33. fo.54
- Religioso puede donar por licencia o costumbre ju
sta esto.q.1.nu.84. fo.24
- Religioso, si, y que puede dar, de lo que endurando a
horra.q.1.nu.82 fo.23
- Religious que pidē priuilegios de testar, son de qua
tro maneras. q. 3.num.27.fo.52 ya cada uno destos
qual se puede dar.q.eadem,nu.28 fo.53
- Rey de España, el mayor Perlado fuera del Papa, en
rentas, puede mantener la real decencia con ellas:
y quanto se done guardar de dar dellas a ricos y ma
los vsos.q.1.nu.94. fo.28
- Rey Don Philip religiosissimo y justissimo, en que
mas que humano.q.1.nu.37. fo. 10

S

- SAncto Thomas piealgo de sabiduria y sanctidad,
guia del autor.q.1.n.4. fo.2.
- Scotus vir perspicacissimus.q.2.nu.33. fo.42
- Señor qualquiera no puede disponer de lo suyo à su

VO-

T A B L A.

voluntad.q.2.n.17. fo.37.
Symonia muchas veces se comete en la étrada de las
Monjas. por las Perladas, y aun por las subditas. q.1.
n.101.fo.31.aú en tomar dotes sobradadas. ibid.n.102.

T

Testar no pueden los Clerigos destos bienes, ni aun
el Papa.q.1.n.27. fol.7.

Testar para que, y de que, se puede por priuilegio del
Papa. q.3.n.20.fo.50. y que se pecca testando para
vños prophanos. ibid.n.21.

Testar porque se veda à los Beneficiados, y no donar,
linda razon.q.1.n.86. fol.25.

Testar puede segûda y tercera vez, quié tiene licécia
para ello, cõtra algunos muy doctos. q.3.n.23.fo.50.

Testar si puede por priuilegio alcançado del Papa, à
diez por ciento. q.3.n.22. fo.50.

Testar si, y como, pueden los Comendadores de las
Ordenes Militares. q.3.n.29. fol.53.

F I N I S.

*Impresso en Coimbra, por Ioan de
Barrera, año del Señor, de
M. D. LXVII.*



Sala
Gab.
Est.
Tab.
N.º

Casa
Gab.
Est.